



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 3 DE
ALICANTE**

Procedimiento Abreviado - 000116/2010

Actor:

Letrado/Procurador:

Demandado: UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Letrado/ Procurador:

Sobre: Personal

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NÚMERO 3 DE ALICANTE**

Procedimiento abreviado: 116/2010

UNIVERSITAT D'ALACANT UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ENTRADA
Nº: 201000005009 16/03/2010 10:47:55

AUTO N° 91/10

Dictado por el Ilmo. _____, Magistrado-Juez
Titular de este Juzgado, en la ciudad de Alicante a 11 de marzo de 2010.

HECHOS

Único.- Por la representación en autos de D. _____ se formulo demanda de recurso contencioso administrativo (procedimiento abreviado) contra la resolución dictada en fecha 30 de noviembre de 2009 por LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 6 de octubre de 2009 la cual deniega las solicitudes de clasificación y abono de diferencias retributivas de los actores en relación con la revisión y modificación del RPT vigente en dicha Universidad. Con carácter previo a la admisión a trámite y por providencia del presente Juzgado, se acordó dar traslado a las partes y al Ministerio Fiscal para que alegaran sobre si este órgano careciese de competencia para sustanciar el procedimiento. Presentadas tales alegaciones quedaron los autos sobre la mesa pendientes de resolver.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- El art. 10.1.b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece que las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán en única instancia los recursos que se deduzcan en relación con las



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

disposiciones generales emanadas de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Las relaciones de puestos de trabajo aprobados por las Administraciones Públicas, en ejercicio de sus potestades autoorganizativas, tienen naturaleza normativa diferenciándose de los actos con destinatario plural e indeterminado pero carentes de contenido normativo. Existe consolidada doctrina jurisprudencial que considera que las relaciones de puestos de trabajo, aunque encuadrables en la materia de personal, participan de la naturaleza propia de las disposiciones de carácter general, como ha dicho con reiteración el Tribunal Supremo en sentencias de 19 de noviembre de 1994, 13 de mayo y 4 de junio de 1996 y de 3 de octubre de 2000, y 12, 13, 20 y 21 de diciembre de 2001, entre otras; en el mismo sentido se pronuncia nuestro Tribunal Superior de Justicia, pudiéndose citar, entre otras, las sentencias 72/98, de 1 de enero de 1998, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso 1260/95 y la 745/2000, de 10 de julio, en la que el T.S.J.C.A. con plena asunción de competencias resuelve recurso contra la Relación de Puestos de Trabajo de Salud Pública.

Según dicha jurisprudencia, el criterio que con carácter general se ha venido manteniendo por el Tribunal Supremo es el de tener en cuenta su contenido y vocación de permanencia, conjugando ambos factores, de forma que cuando el Catálogo regula el régimen jurídico, organizativo, económico, etc., de los puestos de trabajo, y ese régimen se establece con vocación de permanencia, se considera que es una disposición general.

Criterios que son extrapolables a la totalidad del Acuerdo impugnado, pues la plantilla funcional no se agota con su aplicación —como sucedería con los actos administrativos con pluralidad de destinatarios— a un caso concreto sino que tiene esa vocación de permanencia de manera que su vigencia se ve reforzada cada vez que se aplica.

Segundo.- Tratándose pues de disposiciones de carácter general, corresponde declinar el conocimiento de la causa a favor de la Sala, a resultas de cuyo superior criterio se estará en todo caso remitiendo atenta exposición razonada, como dispone el art. 7.3 de la Ley Jurisdiccional.

Tercero.- No se aprecian las circunstancias previstas en el art. 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para imponer la condena a las costas del proceso.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, dicto la siguiente,



GENERALITAT
VALENCIANA

PARTE DISPOSITIVA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1º.- Declaro la inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo por la incompetencia objetiva de este Juzgado para conocer del recurso contencioso administrativo a que se refiere el hecho primero de esta resolución, por corresponder el conocimiento del mismo a la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de la Comunidad Valenciana, al que se remitirán los autos con atenta exposición razonada.

2º.- Las costas no se imponen a ninguna de las partes del proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Súplica en este Juzgado en el plazo de 5 días a partir de su notificación, admisible en un solo efecto. Para la interposición del Recurso al que hace referencia la presente resolución, será necesaria la constitución del depósito para recurrir al que hace referencia la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, inadmitiéndose a trámite cualquier recurso cuyo depósito no esté constituido. Para la constitución de dicho depósito que deberá ser efectuado en la entidad bancaria Banesto, deberá especificarse en el campo concepto del documento de resguardo, que se trata de recurso seguido del código y tipo concreto de recurso del que se trate, que son los siguientes: 20.- Reposición/Súplica 25 €; 21.- Revisión resoluciones del Secretario Judicial 25 €; 22.- Apelación 50 €; 23.- Queja 30 €. Si el ingreso se realiza mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe especificarse detrás de los 16 dígitos de la cuenta de ingreso, separado por un espacio. El número de cuenta en la que debe ser ingresado es: 0313-0000-85-0116-10, en la entidad Banesto.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo en el día de su fecha.

***Diligencia.-** Seguidamente se cumple lo acordado con notificación a las partes del proceso de lo que yo, como Secretaria Judicial. Doy Fe*



GENERALITAT
VALENCIANA